

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**LEY DE ABASTECIMIENTO DE CANNABIS
CON FINES TERAPÉUTICOS**

CAPÍTULO I

**AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USO DE CANNABIS CON FINES
TERAPÉUTICOS**

ARTÍCULO 1 - Autorización del autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.

Se autoriza a sembrar, cultivar y guardar cannabis y sus derivados a todas las personas radicadas en la Provincia de Santa Fe mencionadas en la presente ley con recomendación médica para su uso terapéutico y a quienes cultivasen para abastecerles;

ARTICULO 2 - Personas autorizadas.

Las personas autorizadas por la presente ley para abastecer y autoabastecerse son el Estado provincial, personas físicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que proveerán cannabis con fines terapéuticos a personas pacientes que se encuentren impedidas de cultivar .

ARTÍCULO 3 - Certificación de autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.

Toda persona radicada en la Provincia de Santa Fe autorizada a sembrar, cultivar y guardar cannabis y sus derivados según el artículo anterior, tiene derecho a solicitar y recibir una certificación oficial de parte del Estado Provincial que valide la autorización de su cultivo de cannabis con fines terapéuticos.

CAPÍTULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS AUTORIZADAS AL AUTOABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS

ARTÍCULO 4 - **Creación.** Créase el Registro Provincial de personas autorizadas a autoabastecerse de cannabis con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 5 - **Objeto.** En el Registro Provincial constará la autorización estatal que servirá de prueba fehaciente del vínculo entre personas pacientes y profesionales tratantes, junto con la necesidad del uso terapéutico del cannabis. El proceso de inscripción al Registro llevará la firma de las personas pacientes y profesionales tratantes.

ARTÍCULO 6 - **Funciones.** La autoridad de aplicación, o el organismo que en futuro la reemplace, tendrá como funciones:

- a) recibir la documentación requerida para solicitar la inscripción al Registro;
- b) emitir Certificado de Autoabastecimiento de Cannabis;
- c) confeccionar un registro de personas autorizadas que hayan tramitado el certificado dispuesto en la presente;
- d) brindar asesoramiento gratuito y capacitar a las personas autorizadas para el uso de derivados de cannabis;
- e) brindar información, asesorar y capacitar al personal de salud para el uso de los derivados de cannabis en tratamientos médicos.
- f) asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de las personas registradas;
- g) facilitar el control de calidad de los derivados por intermedio de entes estatales de conformidad con lo establecido por la Ley 13602 - Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524/84.

CAPÍTULO III

PROGRAMA "PRODUCCIÓN DE CANNABIS SANTAFESINO PARA USO TERAPÉUTICO"

ARTÍCULO 7 - **Creación.** Créase el Programa "Producción de Cannabis Santafesino para Uso Medicinal" en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8 - **Objeto.** El Programa creado por la presente ley busca proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de la población mediante la producción y elaboración de Medicamentos a base de Cannabis y otras formas farmacéuticas derivadas, de acuerdo a las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

ARTÍCULO 9 - **Funciones.** La Autoridad de Aplicación o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- a) Gestionar las autorizaciones que resulten necesarias para adecuar las acciones desarrolladas en el marco del presente programa a las disposiciones legales vigentes;
- b) Gestionar y tramitar ante cada organismo o institución las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para importar insumos, material genético (semillas), destinados a la producción, desarrollo e investigación de cannabis para uso medicinal;
- c) Establecer pautas y protocolos precisos de investigación junto a Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- d) Producir medicamentos a base de Cannabis y otras formas farmacéuticas derivadas a través de los laboratorios públicos existentes en el territorio provincial;
- e) Llevar adelante estudios e investigaciones clínicas relacionados al uso del Cannabis con fines terapéuticos;
- f) Distribuir medicamentos y otras formas farmacéuticas derivadas a base de cannabis a través el sistema de salud público de la provincia de Santa Fe;
- g) Crear una consultoría cannábica para la producción y control de calidad de los productos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10 - **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será la Comisión Reguladora creado en la órbita del Ministerio de Salud por la Ley N° 13.602, reglamentada mediante Decreto 0820/2017.

ARTÍCULO 11 - **Recursos.** Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley serán realizadas con partidas específicas del presupuesto provincial.

ARTÍCULO 12 - **Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata la presente Ley.

ARTÍCULO 13 - **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a partir de las propuestas que fueran formuladas y elevadas por el Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis” creado por la ley 13.602

ARTÍCULO 14 - **De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.